

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.11001310301120210039200**

Por auto del 4 de noviembre de 2021, notificado por estado del 5 de noviembre del mismo año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece.

Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*. Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora, sí es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: DEJÉNSE** las constancias de rigor por parte de secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.178, hoy 18 de noviembre de 2021

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario